CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SBV-CD-CVI-106-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS QUE APOYEN EL ABASTECIMIENTO HÍDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**
PARTES	**EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**
VALOR TOTAL	**DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($12.240.720.312)**
PLAZO	**VEINTICUATRO (24) MESES.**

Entre los suscritos **DIEGO LEANDRO CARDENAS CHALA**, con cedula de ciudadanía No. 79.797.370 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario de Bienestar Verde, nombrado mediante Resolución No. 003045 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024, Decreto Ordenanzal No. 406 del 6 de Noviembre de 2024 y Decreto 060 del 18 de marzo de 2025 de delegación especial actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Bienestar Verde antiguamente Secretaria del Ambiente, con NIT 899999114- 0y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.654.580 expedida en Funza, en su calidad de gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial del orden departamental, identificada con NIT: 900.222.346 – 0, nombrado mediante acuerdo de junta directiva No. 3087 del 12 de enero del 2024 y con acta de posesión No. 003 del 16 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EPC**, hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado en el artículo segundo "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (…)". **2)** la Constitución establece en los artículos 8, 79, 80, 209, 298 y 334, las obligaciones del Estado de proteger las riquezas naturales, conservar la diversidad e integridad del medio ambiente y preservar áreas de especial importancia ecológica. Estas acciones no solo buscan mitigar el impacto ambiental, sino que también promueven un desarrollo planificado que equilibre el crecimiento económico con la conservación ambiental. Esto implica que las autoridades administrativas, con los departamentos como actores claves, deben llevar a cabo sus funciones de manera coordinada, actuando como intermediarios entre el gobierno central y los municipios para asegurar la implementación efectiva de políticas ambientales. **3)** La Ley 99 de 1993, es un pilar fundamental de la política ambiental en Colombia. Esta norma asigna al Estado la

responsabilidad no solo de conservar el entorno natural, sino también de fomentar el desarrollo sostenible, reconociendo que una gestión adecuada de los recursos hídricos es clave para lograr estos objetivos. En su artículo 64, la ley 99 de 1993 establece que: "Corresponde *a los Departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los Gobernadores por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes atribuciones especiales: 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables."* **4)** La Ley 142 de 1994 complementa este marco al establecer el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Esta ley establece que los departamentos deben apoyar la prestación de servicios de acueducto y saneamiento. El artículo 7 señala: "Competencia *de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas*" "(…) *7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto*." La importancia de esta normatividad radica en que la calidad y la continuidad del suministro de agua están directamente relacionadas con la infraestructura existente y la capacidad técnica de las entidades responsables de su gestión**. 5)** El abastecimiento hídrico en el departamento enfrenta grandes desafíos. La contaminación de los cuerpos de agua, la reducción del caudal en fuentes superficiales y el crecimiento exponencial de la población, especialmente en la Sabana de Bogotá, han ejercido una presión significativa sobre los recursos hídricos disponibles para el consumo humano. De acuerdo a un estudio realizado por **EPC**, las proyecciones de crecimiento poblacional indican que varios municipios de la sabana podrían enfrentar un déficit hídrico a mediano y largo plazo. Se estima que, en un horizonte de 50 años, dicho déficit alcanzaría aproximadamente 3.4 m^3/s, una cifra preocupante que obliga a considerar alternativas de abastecimiento distintas a las tradicionalmente utilizadas. **6)** Que **EPC**, en coordinación con la CAR, ha avanzado en la identificación de áreas con mayor probabilidad de contar con reservas de agua subterránea. Una vez delimitadas estas zonas, es fundamental llevar a cabo la perforación de pozos de exploración para evaluar los caudales disponibles y la calidad del agua. Esta información permitirá determinar con precisión la disponibilidad real del recurso y establecer los tratamientos necesarios para garantizar su uso seguro en el abastecimiento. **7)** Qué por lo anterior, es conveniente y pertinente para las partes suscribir el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE APOYEN EL ABASTECIMIENTO HÍDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.** El alcance

del presente convenio comprende, el trámite de los permisos de exploración previstos en el Decreto 1076 de 2015, la perforación de pozos de exploración resultantes de los estudios geofísicos y los diseño preliminares hasta una profundidad objetivo, las pruebas y análisis de los pozos perforados requeridos para definir la capacidad de los mismos y la implementación de los diseños en los pozos priorizados para la extracción de aguas subterráneas en la zona comprendida en un radio de 50 kilómetros a partir del límite de la jurisdicción de la Ciudad de Bogotá, que se hayan calificados como viables para ejecutar. Se deben realizar todas las actividades necesarias para la perforación, incluida la provisión de equipos, materiales, personal especializado, las pruebas de calidad del agua encontrada, las pruebas de bombeo bajo las condiciones técnicas individuales para cada uno de los procesos, abatimiento, recuperación y en general determinar la eficiencia hidráulica y las características del comportamiento hidráulico del pozo profundo. Asimismo, se incluye la instalación de equipos y sistemas de bombeo y de extracción, así como el cumplimiento de toda la normativa ambiental y técnica vigente. Los pozos deberán cumplir con los estándares establecidos por las autoridades competentes y se entregarán con la correspondiente documentación que garantice su viabilidad para la extracción de agua, incluyendo cuando sea necesario la propuesta de tratamiento para que el agua cumpla las normas sanitarias para ser utilizada para el consumo humano. **CLÁUSULA TERCERA VALOR**. El valor total estimado del presente convenio es la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($12.240.720.312), M/CTE**, incluidos impuestos interventoría de los contratos derivados, licencias y demás gravámenes; de acuerdo con los siguientes aportes: 1) **El DEPARTAMENTO**, aportará la suma de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS ($12.000.000.000,00) M/CTE,** respaldado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP Nº 7100063679 del 18 de Febrero de 2025. 2) **EPC** aportará un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($240.720.312)** representados en bienes y servicios, requeridos para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así:

APOYO TECNICO	TIEMPO DEDICACION MENSUAL	VALOR MES	PLAZO	VALOR TOTAL CONVENIO
Director Asuntos Ambientales	10%	$ 19.854.325,00	24	$ 47.650.368,00
Contratista 1	20%	$ 8.586.000,00	24	$ 41.212.800,00
Contratista 1	15%	$ 8.586.000,00	24	$ 30.909.600,00
Director Jurídico	5%	$ 23.971.640,00	24	$ 28.765.968,00
Director de Gestión Contractual	10%	$ 23.971.640,00	24	$ 57.531.936,00
Subgerente Técnico	5%	$ 28.874.704,00	24	$ 34.649.640,00

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SBV-CD-CVI-106-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

TOTAL	**$240.720.312**

CLÁUSULA CUARTA: FORMAS DE DESEMBOLSO - EL DEPARTAMENTO, realizará el desembolso de su aporte de la siguiente forma: Un único desembolso correspondiente al 100% del valor de su aporte al perfeccionamiento del convenio, suscripción de acta de inicio y la aprobación del cronograma de actividades por parte del comité técnico del convenio. El desembolso se hará a la cuenta bancaria única designada a nombre del convenio, cuenta de ahorros que, **EPC** deberá aperturar para el manejo exclusivo de los recursos. Si por alguna circunstancia, no se llegare a ejecutar recursos, estos deberán reintegrarse al **DEPARTAMENTO**, así como los rendimientos generados de sus aportes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar el desembolso, **EPC** deberá abrir una cuenta bancaria de ahorros, para el manejo exclusivo de los recursos**. PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los rendimientos financieros, así como los recursos no ejecutados y excedentes por menores valores alcanzados en los procesos contractuales realizados serán devueltos al **DEPARTAMENTO**, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del convenio, previo soporte del cierre de la cuenta bancaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisión deberá, previo al desembolso, elaborar el respectivo informe de supervisión que dé cuenta del cumplimiento de los compromisos por parte de **EPC**. **PARÁGRAFO CUARTO**: **EPC** asumirá todos los impuestos y gastos bancarios que se deriven de la ejecución del convenio interadministrativo, de conformidad con la Ley Colombiana. **PARÁGRAFO QUINTO**: Si existen variaciones en la ejecución del convenio y sean aprobadas por la Supervisión del mismo los recursos sobrantes del convenio serán devueltos al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Bienestar Verde. **NOTA 1:** TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN. Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Asamblea Departamental de Cundinamarca mediante la Ordenanza número 039 de 2020, lo referente a la tasa Pro-Deporte y Recreación se encuentra consagrado en los artículos 343 y subsiguiente. A las voces del Artículo 347 de la citada Ordenanza, “el hecho generador de la tasa está constituido por la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales Comerciales, Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas”. El valor de la Tasa Pro Deporte y Recreación corresponde al 2.5% del valor total del contrato, lo anterior a las voces del Artículo 351 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** - El plazo de ejecución del convenio será de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: A. COMPROMISOS DE LAS PARTES** - Las partes del convenio deben cumplir con: a) Ejecutar el objeto del convenio dentro de plazo y las condiciones acordadas. b) Realizar los aportes pactados para la ejecución del convenio en los términos convenidos. c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-

contractual, evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse. d) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. e) Celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del convenio. Las partes se comprometen a que cualquier proceso contractual que surja del desarrollo del convenio, debe sujetarse y consultar los principios de la función administrativa, y tramitarse de acuerdo con la normatividad aplicable de acuerdo con el tipo de contrato a celebrar y las normas aplicables a EPC. f) Realizar el seguimiento a las actividades en ejecución. g) Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas con la celebración del convenio. h) Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el cumplimiento del convenio. i) Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del convenio y levantar las actas respectivas. j) Suscribir las actas a que haya lugar con ocasión de la ejecución del convenio y las modificaciones al mismo. k) Crear un Comité Técnico del convenio con participación de personal de las partes, que será el encargado de recomendar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. Las partes designarán a quienes lo conformarán y participarán en el mismo. l) Terminar y liquidar el convenio. m) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **B. COMPROMISOS DE EPC:** a) Actuar como ejecutor del convenio. b) Abrir una cuenta bancaria de ahorros en una entidad financiera con calificación AAA, para el desembolso de los recursos destinados para la ejecución del convenio. c) Celebrar los contratos requeridos para la ejecución de las actividades que componen el alcance del convenio (servicios, obra e interventoría), observando todas las disposiciones legales y los principios de la función administrativa. d) Elaborar y entregar al DEPARTAMENTO, el plan de trabajo y el cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio. e) Aportar su capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades previstas para dar cumplimiento objeto del convenio. f) Ejecutar las actividades de acuerdo con el alcance y objeto del convenio y según las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, el cual forma parte integral del presente convenio. g) Ejercer la secretaría técnica del Comité Técnico que sea generado en el marco del convenio. h) Presentar ante el Comité Técnico cada dos (2) meses un (1) informe de avance de tipo técnico, contable y financiero que dé cuenta de la ejecución de las actividades y de los recursos del convenio, y de la ejecución de los contratos derivados, con sus respectivos soportes financieros y contables. h) Realizar la supervisión de los contratos derivados que se ocasionen en la ejecución del convenio. i) Entregar un (1) informe final, que consolide el 100% de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto del convenio, donde se resalten los aspectos de carácter técnico (descripción de actividades en los predios, estado final y observaciones) y de carácter económico (informe contable y financiero) correspondientes a la ejecución final del convenio. A este informe deberán anexarse los respectivos soportes, documentos y registro fotográfico. j) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **C. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE:** a) Suministrar la

información que se requiera para el buen desarrollo del convenio. b) Realizar el aporte en dinero para la ejecución del convenio. c) Aportar su capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades previstas para dar cumplimiento objeto del convenio. d) Ejercer y vigilar mediante la supervisión, el cumplimiento del cronograma, las actividades y obligaciones establecidas, con el fin que se dé cumplimiento al convenio. e) Ejercer la supervisión del convenio a cargo de un profesional que será designado por escrito. f) Analizar, evaluar y aprobar a través de la supervisión, los informes que presente **EPC** de acuerdo con el desarrollo y la ejecución técnica y financiera del convenio g) Controlar a través de la supervisión, la inversión de los recursos aportados, sujetándose a las condiciones establecidas en el Convenio. h) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMITÉ TÉCNICO:** Las partes conformarán un comité técnico que se encargará de orientar adecuadamente el desarrollo del Convenio. Participarán en el Comité con voz y voto los siguientes integrantes. Por parte del **DEPARTAMENTO**: 1. El Secretario de Bienestar Verde. 2. El Director para la Gestión Integral del Agua; Por parte de **EPC**: 1. Gerente General o su delegado. 2. El Subgerente General. De la misma manera, los supervisores del convenio contaran con voz y voto. Así mismo, Cada entidad podrá invitar a las sesiones de Comité a los profesionales que se consideren necesarios como apoyo técnico, financiero, jurídico de los componentes que se requieran desarrollar y demás actividades en el marco del convenio interadministrativo. **PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: a) Velar por la ejecución efectiva del Convenio. b) Coordinar estratégicamente el desarrollo de los alcances del convenio y mecanismos técnicos, administrativos y operativos para su ejecución. c) Brindar los lineamientos técnicos y administrativos para la adecuada y oportuna ejecución del convenio, presentando las recomendaciones que sean pertinentes, sin que estas recomendaciones impliquen modificación de los aspectos pactados en el mismo. d) Aprobar el plan de trabajo con el respectivo cronograma de actividades, y velar por la ejecución efectiva de los mismos. e) Llevar el registro de las actas o documentos de trabajo de las reuniones y acuerdos que se produzcan con ocasión de sus actividades, las cuales serán entregadas para su archivo y control a cada una de las Partes. f) Celebrar sesiones de trabajo mínimo cada mes calendario para el seguimiento del proyecto. En todo caso, si por necesidades se requiere se podrá efectuar sesiones extraordinarias. g) Conceptuar sobre las prórrogas, adiciones, aclaratorios y modificaciones al convenio. h) Realizar aportes conceptuales y metodológicos para el desarrollo del objeto del convenio. i) Revisar, hacer las observaciones pertinentes y aprobar los informes técnicos y financieros presentados por **EPC**. j) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio k) Aprobar cada pozo a intervenir, previo a la perforación de acuerdo a las particularidades especificas y su costo particular**. PARÁGRAFO 2:** Las recomendaciones del Comité Técnico deben ser adoptadas por consenso, estar motivadas y constar en acta suscrita por los integrantes del mismo. En caso de que surja alguna discrepancia que no pudiera resolverse en el seno del comité técnico, las partes recurrirán a las instancias consultivas que estimen convenientes para

resolver el asunto y tomar una decisión. **PARÁGRAFO 3:** La Secretaría Técnica del Comité Técnico estará a cargo de la Secretaría de Bienestar Verde, a través del colaborador que se designe para el efecto, quien tendrá como funciones: i) Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico; ii) Citar y coordinar las sesiones del Comité Técnico, así como el manejo del archivo de los documentos que se generen en virtud o en desarrollo del Comité Técnico; y iii) Las que se relacionen con las funciones anteriores**. PARÁGRAFO 4**: Cuando algún integrante del Comité Técnico lo considere pertinente, podrá solicitar sean invitados a las sesiones del Comité las personas que sean necesarias con el fin de que estos profieran sus conceptos, en relación con el asunto objeto de estudio, igualmente a los profesionales de cada una de las Entidades que integran el Convenio, cuando la especialidad del tema a tratar lo requiera. **CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN**: **EL DEPARTAMENTO** considera pertinente tener vigilancia y control de la ejecución contractual a través de la supervisión del Convenio que será ejercida por un funcionario de la Secretaría de Bienestar Verde del Departamento de Cundinamarca, quien desarrollará las funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto Departamental 161 de 2024. Para dicha determinación deberá observarse lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Por parte de **EPC** la supervisión estará a cargo de Gerente o quien él designe observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de Supervisión e Interventoría de la empresa y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO:** Serán funciones de los supervisores además de las contenidas en la Ley y reglamentos internos de las entidades: 1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del Convenio Interadministrativo. 2. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del Convenio Interadministrativo, con el objeto de verificar que se cumplan las actividades, compromisos y productos dentro de las condiciones y términos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo. 3. Analizar, evaluar, conceptuar, elaborar las justificaciones y solicitar las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones, que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones técnicas, jurídicas y financieras. 4. Realizar las actas pertinentes que conlleve el Convenio Interadministrativo para su correcta ejecución, así como las actas de terminación y liquidación del convenio. 5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Convenio Interadministrativo y proponer alternativas de solución a las mismas. 6. Atender las peticiones o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Convenio Interadministrativo y darles el trámite que corresponda. 7. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de cada una de las partes. 8. Aprobar conjuntamente con el comité técnico mediante acta, el Plan de Trabajo y Cronograma de actividades, informes mensuales y demás productos y documentos que se deriven del desarrollo del Convenio

Interadministrativo. 9. Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio Interadministrativo, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES O PRÓRROGAS**. El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales. **CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN -** El presente acuerdo terminará por las siguientes causas: **1)** En forma anticipada, de común acuerdo entre las partes. **2)** Por el vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Por Imposibilidad de desarrollar el objeto; y **5)** Las demás causales que prevea la ley relativas a este tipo de Convenios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VINCULACIÓN LABORAL -** El presente Convenio Interadministrativo no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada uno aporte o designe para la ejecución de las actividades objeto del mismo. Tampoco existirá régimen de solidaridad alguno, ni de responsabilidad, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo, aspectos que se extienden a los procesos que se deriven del desarrollo del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la parte que realice, en su momento, la respectiva vinculación o contratación, asumir la responsabilidad del personal que emplee para la ejecución del presente Convenio y responder por las prestaciones laborales y demás obligaciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTONOMÍA.** En todo momento, las partes conservarán su autonomía corporativa, administrativa, financiera, presupuestal y su imagen institucional. Este documento no constituye mandato ni confiere representación inter-partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS:** El decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa. Teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones, que ambas entidades son públicas a quienes les corresponde adecuar todas sus actuaciones a las disposiciones normativas y los principios de la función administrativa, no se estima necesaria la constitución de garantías entre **EL DEPARTAMENTO** y **EPC**. Lo anterior no excluye la constitución de garantías en los procesos que se deriven del convenio interadministrativo, en los cuales se deberá incluir al **DEPARTAMENTO** como asegurado y beneficiario. **PARÁGRAFO 1: EPC** exigirá las garantías necesarias en los contratos coligados. Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de duración de los contratos que se deriven para la ejecución del Convenio Interadministrativo en caso de que aplique. **PARÁGRAFO 2:** En todo caso, el **DEPARTAMENTO** quedará como asegurado y beneficiario en las garantías que deberá exigir **EPC** en los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del convenio, y que deberán comprender los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de obra y responsabilidad civil extracontractual. **PARÁGRAFO 3:** Las garantías que se exijan y aprueben en la contratación coligada por parte de **EPC**, deberán ser remitidas al **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan

que para la solución de las controversias o diferencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, y normas complementarias. **CLÁUSULA DEÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuarán conforme a lo previsto en el artículo 9 de la norma en mención. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: Será obligación de cada una de las partes, mantener libre e indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio realizada entre los supervisores de cada entidad para el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD-** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, cada una debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de las partes, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de las partes, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de las partes o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor sobre los resultados del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Para divulgar los resultados que se obtengan en desarrollo del Convenio, debe contarse con la aprobación de los representantes legales de las partes. Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del Convenio. La información básica aportada por cada una de las partes, continuará siendo de su propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución del convenio se realizará en el Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO -** La liquidación del presente Convenio se realizará dentro de los cuatro (4)

meses siguientes a la finalización del mismo o cuando se termine de forma anticipada, en la cual se hará constar el informe general de ejecución del mismo. No obstante, lo anterior podrá darse aplicación a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO -** Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos con sus respectivos anexos. **2)** Las actas suscritas por las partes. **3)** Los documentos que se deriven del cumplimiento de las actividades del presente Convenio. **4)** La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del Convenio. **5)** Los informes de supervisión. **6)** Las modificaciones y ajustes que posteriormente se hagan por escrito al convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO -** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA -** Este Convenio Interadministrativo está dispuesto a la veeduría y control ciudadano según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el convenio de asociación de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

DIEGO LEANDRO CÁRDENAS CHALÁ
Secretario de Bienestar Verde.

JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
Gerente EPC

Proyectó: Mónica Quiroga – Director Operativo

Reviso: Laura Guevara - Contratista Secretaría Bienestar verde
Aprobó: Jesús Garnica - Contratista Secretaría Bienestar verde